

## OBLIGACIONES BANCARIAS

*El Tribunal Supremo sanciona a un banco por incumplir sus deberes de custodia de los fondos de una persona con discapacidad.*

Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sección 1ª, de 7 de octubre de 2024, STS: 1263/2024, Recurso: 224/2022 Ponente: Excmo. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán.

**Antecedentes – Resolución del tribunal (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Lucía Salvo)**

**Antecedentes:** “[...] El 4 de noviembre de 2005, xxx, [...], resultó herido grave al ser atropellado por un vehículo de motor que superaba la velocidad permitida. [...] Por sentencia del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Burgos, de 7 de noviembre de 2007, se reconoció a xxx, [...] una indemnización de 698.738,44 €. El 12 de febrero de 2008 se ingresó el dinero en una cuenta a nombre de xxx en el Banco de Castilla. Por sentencia del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Burgos, de 17 de septiembre de 2009, [...], xxx fue declarado incapaz para administrar su persona y bienes. La sentencia acordó la rehabilitación de la patria potestad de sus padres, M. y J. J. tenía constituida, junto con otros socios, desde el 11 de septiembre de 2003, la sociedad mercantil Atapuerca Park S.L., empresa que trabajaba con el Banco Guipuzcoano. [...] [l]os padres de xxx llevaron parte del importe de la mencionada indemnización a diversos fondos y productos que comercializaba el Banco Guipuzcoano, los cuales fueron titularizados en unas ocasiones a nombre de xxx y su hermana zzz, y en ocasiones a nombre de xxx y su padre. Paralelamente, la mercantil Atapuerca Park S.L. entró en crisis económica, obteniendo diversos préstamos del Banco Guipuzcoano, los cuales no fueron atendidos a su vencimiento, por lo que se acordó una refinanciación con la entidad bancaria y se reunificaron los préstamos concedidos a dicha sociedad en un único préstamo a favor de Atapuerca Park S.L. por cuantía de 340.000 €. [...] **Entre el año 2008 y el año 2012, [...] se fueron traspasando diversas cantidades desde las cuentas de xxx en el Banco Guipuzcoano, bien a las cuentas de J., desde donde se transferían inmediatamente, sin solución de continuidad y con la misma fecha de valor, a las de Atapuerca Park S.L. en dicho Banco, bien a las cuentas de Atapuerca Park S.L. directamente.** [...] El 23 de julio de 2013, a fin de liberar los depósitos pertenecientes al hijo, la Sra. M. concertó un préstamo con garantía hipotecaria constituida sobre la vivienda familiar y plazas de garaje de su propiedad. El importe del préstamo fue destinado a amortizar los créditos de Atapuerca Park con el Banco. El 19 de julio de 2018, el Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Burgos dicta sentencia por la que estima la demanda interpuesta por la Sra. M. y declara la nulidad de las hipotecas por entender que se trataba de una operación de refinanciación de Atapuerca Park S.L. [...] El 12 de julio de 2019, los padres de xxx, [...] formulan demanda contra el Banco Sabadell SA (antes Banco Guipuzcoano) y la mercantil Atapuerca Park S.L. (de la que es socio y administrador el actor Sr. J.). **En la demanda se solicita, alternativamente, la nulidad, anulabilidad, rescisión o resolución de las transferencias de efectivo desde las cuentas del hijo en las que se ingresó la indemnización percibida a la cuenta corriente de Atapuerca Park S.L. abierta en la misma entidad. [...] Alternativamente, se interesaba la declaración de la responsabilidad de la entidad al amparo del art. 1124 CC, por incumplimiento por el depositario de las obligaciones derivadas del servicio de depósito de las cuentas corrientes.** [...] La sentencia de primera instancia desestimó la demanda contra el Banco Sabadell. [...] La parte actora interpuso recurso de apelación. [...] El recurso es desestimado por la Audiencia Provincial. [...] Contra la sentencia de la Audiencia Provincial, la parte actora interpone recurso de casación por interés casacional. [...] [Énfasis añadido]

**Resolución del tribunal:** “[...] [l]a sala entiende que el aspecto decisivo en este caso para afirmar la responsabilidad del Banco demandado no es la falta de autorización judicial. [...] **Lo relevante en este caso no es que se hicieran transferencias desde las cuentas de xxx sin autorización judicial, sino que se realizaron con la finalidad última de liquidar**

**créditos de los que era deudora Atapuerca Park S.L. y, por tanto, quedaban fuera de la actuación representativa conferida a los padres por la sentencia que rehabilitó la patria potestad.** Las órdenes de transferencia [...] no serían válidas ni sin autorización judicial ni con ella, hasta el punto de que resulta difícil de imaginar que, de haber sido solicitada, se hubiera concedido. [...] **[e]n este caso, no se ejercita** en nombre del hijo una acción de pago inválido frente a un tercer acreedor ajeno a la titularidad del dinero, cuyo éxito, de haber sido la acción ejercida no prejuzgamos, sino **una acción de responsabilidad por negligente cumplimiento de las obligaciones de custodia del banco**, sobre la que debemos pronunciarnos. [...] Lo que califica los actos de disposición de los padres es su destino, y **lo que fundamenta la responsabilidad de la entidad financiera es su conocimiento de que el dinero empleado para saldar los créditos que tenía frente a Atapuerca era de xxx, y no del padre.** Si bien las entidades financieras, como regla general, no tienen por qué saber siempre que se está realizando una administración y disposición abusiva del dinero de la persona con discapacidad que se ha depositado en la entidad, no cabe duda de que, en este caso, la demandada no solo lo conocía, sino que permitió en su beneficio tal actuación. **En este caso, [...] el Banco conocía perfectamente que el origen de los fondos del depósito que custodiaba era la indemnización percibida por xxx como consecuencia de su incapacidad, es decir a quién correspondía su titularidad, su origen y su destino.** Frente a estas afirmaciones de los demandantes la entidad demandada, que no ha negado que conociera el origen del dinero. [...] De la propia dinámica de los hechos se desprende que el Banco conoció que el dinero con el que J., directamente o a través de Atapuerca Park, cancelaba parcialmente sus deudas, procedía de las cuentas de xxx. [...] Aunque en el momento de los hechos no estaba en vigor la Ley 8/2021, sí lo estaba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ratificada por España por Instrumento de 23 de noviembre de 2007, y en vigor desde el 3 de mayo de 2008. En su art. 12.5, la Convención de Nueva York ordena: «Los Estados Parte [...] *velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria*». [...] Cuestión diferente, y por eso se estima el motivo tercero, es que **el ámbito de las facultades de representación legal viene delimitado por las actuaciones que persigan el interés del hijo, y ni con autorización ni sin ella se extiende a los actos realizados para satisfacer intereses de terceros, incluidos los del representante, mediante la satisfacción de deudas propias o de sociedades en las que el representante tiene un interés y participación directa**, como sucedió en el caso. En este contexto, **incumbe a la entidad financiera en que se encuentra depositado el dinero de personas vulnerables, como son las personas con discapacidad, una especial diligencia para detectar fraudes y abusos, también de los representantes legales, con la consiguiente responsabilidad cuando no solo no los impide sino que incluso ella misma, conociendo el origen del dinero, admite a su favor el pago de deudas de terceros con dinero de la persona con discapacidad, obteniendo a su costa un beneficio que carece de causa, pues xxx no era deudor de la entidad financiera en la que tenía depositado el dinero percibido en concepto de indemnización.** [...]” [Énfasis añadido]

[Texto completo de la sentencia](#)

\*\*\*